

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE INADMITA LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **NORA HELENA VÉLEZ ZAPATA** quien se identifica con C.C. 43.073.410 en contra de **MARÍA GLORIA GONZÁLEZ GUERRERO, NORBERTO ACEVEDO SUÁREZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIEGO ARMANDO ACEVEDO GONZÁLEZ (QEPD)**, quien era propietario del Establecimiento de Comercio **ABARROTOS Y LEGUMBRERÍA GUSTAVO**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sirvase precisar de manera clara y concreta los hechos 6, nombre incompleto, y 13 sobre los días de incapacidad médica, hechos que se sirven de fundamento a sus pretensiones.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sirvase allegar la documental de los numerales 4 y 6 del acápite de pruebas, los cuales menciona y no se aportan al plenario.
- Sirvase aclarar las fechas de los numerales 2, 4, 5 y 6 de sus pretensiones.
- Sirvase aportar una copia del escrito en el que subsana los defectos referidos, para el traslado a la contraparte.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a **YADIRA MARTÍNEZ GIRALDO** con T.P. 236.580, en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ fijado en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, JULIO _____ DE 2020.

SECRETARIA